

ANEXO F

**TEXTO DE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ESTATALES
QUE EL GRUPO ESPECIAL CONSIDERARÁ AL EXAMINAR
LAS RECLAMACIONES DE ANTIGUA**

1. Colorado

1. El texto del § 18-10-103 del *Colorado Revised Statutes* (catálogo de leyes de Colorado) establece lo siguiente:

"1) La persona que participe en un juego de azar comete una falta (*petty offense*), en grado 1.

2) La persona que se dedique profesionalmente al juego de azar comete un delito (*misdemeanor*), en grado 1. Si el jugador es reincidente en esa actividad, comete un delito grave, en grado 5".

2. Louisiana

2. El texto del § 14:90.3 del *La. Rev. Stat. Ann.* (catálogo de leyes del Estado) establece lo siguiente:

"A. El Legislativo de Louisiana, deseando proteger los derechos individuales y, al mismo tiempo, hacer posible el pleno desarrollo de las personas y promover la salud, seguridad, educación y bienestar de la población, incluidos los niños de este Estado que son nuestra reserva más preciada y valiosa, considera que el Estado tiene el ineludible deber de proteger a sus ciudadanos y jóvenes de ciertas actividades e influencias que pueden causar un daño irreparable. El Legislativo ha manifestado su deseo de que la industria del juego se desarrolle de forma controlada y bien regulada. El Legislativo tiene también la responsabilidad de proteger y ayudar a los ciudadanos que padezcan las consecuencias de una relación compulsiva o problemática con el juego que pueda ser atribuible a la mayor difusión de actividades legalizadas de juego. El Legislativo es consciente del desarrollo de Internet y de la autopista de la información, que permite la comunicación y el intercambio de información entre todas las partes del mundo y alienta sin reservas a este intercambio de información y de ideas. El Legislativo reconoce y aplaude los efectos positivos que las computadoras, la programación informática y la utilización de las posibilidades que ofrece Internet han tenido en los jóvenes del Estado de Louisiana al ampliar su horizonte educativo. El Legislativo reconoce además que tiene la obligación y la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos, y en particular a los más jóvenes, del carácter atrayente de los juegos de azar en los que se puede participar a través de Internet y de la utilización de computadoras conectadas con Internet. Los juegos de azar están considerados delito desde hace mucho tiempo en el Estado de Louisiana y, a pesar de que se hayan legalizado muchas actividades de juego, siguen siendo un delito. Los juegos de azar en los que se participa a través de Internet son exactamente el tipo de actividad que el Legislativo pretende impedir. El Legislativo reconoce además que la Constitución del Estado y la de los Estados Unidos son declaraciones de derechos que fueron escritas por sus redactores con el propósito de que soportaran el paso del tiempo y respondieran a los yerros e injusticias que se produjeran en años futuros. Por ello, el Legislativo constata y declara que ha buscado el equilibrio entre su deber de proteger a los ciudadanos de este Estado y el régimen de protección que establece la Primera Enmienda, así como las disposiciones del artículo XII,

Sección 6, de la Constitución de Louisiana, y que esta sección es resultado de esa búsqueda.

B. Por juego de azar por computadora se entiende la participación voluntaria o la ayuda directa a esta participación, como actividad empresarial, en un juego, concurso, lotería o sorteo en el que una persona se arriesgue a la pérdida de algo de valor para lograr un beneficio mediante el acceso a Internet, World Wide Web, o a cualquier parte de ella por medio de una computadora, un sistema informático, una red de computadoras, un programa informático o un servidor.

C. A los efectos de esta Sección, se utilizarán las siguientes definiciones:

1) Por "cliente" se entenderá cualquiera que utilice una computadora para acceder a un servidor.

2) El término "computadora" incluye los aparatos o sistemas electrónicos, magnéticos, ópticos o de otro tipo que permitan procesar datos a alta velocidad y que realicen funciones lógicas, aritméticas y de almacenamiento, e incluye también cualquier instrumento, servicio de almacenamiento de datos o servicio de comunicaciones que esté directamente relacionado o que opere conjuntamente con aquellos aparatos o sistemas. El término "computadora" no incluye las máquinas automatizadas de escritura o composición de textos, las máquinas destinadas únicamente al procesamiento de textos o las calculadoras manuales, ni tampoco los instrumentos que puedan tener componentes similares a los de las computadoras pero éstos sólo sirvan para controlar el aparato y que éste realice únicamente la función para la que fue diseñado.

3) Por "red de computadoras" se entenderá una serie de aparatos y servicios de comunicaciones relacionados y conectados a distancia que incluya al menos un sistema informático que permita transmitir datos a través de esos servicios de comunicaciones.

4) Por "servicios de computadora" se entenderá la oferta de acceso a datos o la entrega directa de los mismos a partir de una computadora, un sistema de computadoras o una red de computadoras.

5) Por "programación informática" se entenderá el conjunto de programas informáticos y métodos de computación, con la documentación conexas, que intervienen en la operatividad de un sistema de computadoras.

6) Por "sistema de computadoras" se entenderá un conjunto de computadoras y aparatos, y de programas informáticos relacionados funcionalmente, estén conectados o no.

7) Por "página principal" se entenderá el índice o punto de inicio de cada sitio en la World Wide Web.

8) Por "Internet" se entenderá el sistema de transmisión mundial de información que mantiene un vínculo lógico gracias a un sistema mundial de direcciones singulares basado en el Protocolo de Internet o sus posteriores ampliaciones, y que permite establecer comunicaciones mediante los protocolos TCP/IP o sus posteriores derivados, y otros protocolos compatibles con el Protocolo de Internet, y ofrece, utiliza o hace accesibles, pública o privadamente, servicios de alto nivel basados en las comunicaciones y la infraestructura conexas que a continuación se describen.

9) Por "servidor" se entenderá una computadora que recibe las solicitudes de los navegadores y les presta servicios.

10) Por "World Wide Web" se entenderá un servidor que ofrece la posibilidad de conectarse con megalistas de información en Internet; está compuesta por millones de sitios individuales en la Web unidos entre sí.

D. Quien cometa el delito de participar en un juego de azar por computadora será castigado con una multa no superior a 500 dólares o una pena de prisión no superior a seis meses, o ambas.

E. Quien diseñe, desarrolle, gestione, supervise, mantenga, ofrezca o produzca servicios de computadora, sistemas de computadoras, redes de computadoras, programación informática o un servidor que ofrezca un sitio en la Web o cualquier otro producto que permita acceder a Internet, World Wide Web, o cualquier parte de ella a un cliente con el objetivo principal de explotar comercialmente un juego, concurso, lotería o sorteo en el que una persona arriesgue la pérdida de algo de valor para lograr un premio será castigado con una multa no superior a 20.000 dólares o una pena de prisión, con o sin trabajos forzados, no superior a cinco años, o ambas.

F. A los efectos de esta Sección no se considerará juego de azar por computadora la participación o ayuda a la participación en actividades u operaciones de juego en una embarcación fluvial, en el local destinado oficialmente al juego, mediante la utilización de un aparato electrónico que permita jugar al póquer por vídeo, a cargo de un licenciario de actividades de juego con fines caritativos, o en un despacho de apuestas mutuas, o la administración de una lotería estatal que disponga de licencia para operar y que esté regulada por las disposiciones del Capítulo 4 del Título 4, los Capítulos 4, 5 y 6 del Título 27, o la Parte V-A del Capítulo 14 del Título 33 o el Subtítulo XI del Título 47 del *Louisiana Revised Statutes* de 1950, siempre que las apuestas se hagan en las instalaciones del establecimiento licenciario.

G. A los efectos de esta Sección no se considerará juego de azar por computadora la participación o ayuda a la participación en apuestas mutuas, en instalaciones con licencias para carreras de velocidad, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 4 del Título 4 del *Louisiana Revised Statutes* de 1950, siempre que las apuestas se hagan en los locales del establecimiento licenciario.

H. Ninguna disposición de esta Sección prohíbe, limita o restringe de otro modo la compra, venta, intercambio o cualquier otra transacción con acciones, bonos, futuros, opciones, productos básicos u otros instrumentos o transacciones similares que se produzcan en una bolsa o un mercado regulado de productos básicos, una agencia de bolsa o una entidad similar.

I. No se considerará juego de azar por computadora la prestación de servicios de Internet u otros servicios de acceso, transmisión, encaminamiento, almacenamiento u otros servicios conexos de comunicación en línea, o de servicios de diseño, desarrollo, almacenamiento, mantenimiento, facturación, publicidad, vínculos de hipertexto, procesamiento de transacciones u otros servicios conexos para sitios en la Web, por empresas telefónicas, proveedores de servicios de Internet, creadores de programas informáticos, licenciarios u otras partes semejantes que prestan tales servicios a clientes en el curso normal de sus actividades comerciales, aunque las actividades de los clientes que utilicen tales servicios para participar en un juego, concurso, lotería o sorteo que estén prohibidos puedan ser consideradas juego por computadora a los efectos de esta Sección. Las disposiciones de esta Subsección no

eximirán a ninguna empresa telefónica, proveedor de servicios de Internet, creador de programas informáticos, licenciataro u otra parte similar de responsabilidades penales si su objetivo primario al prestar tales servicios es explotar comercialmente el juego de azar".

3. Massachussets

3. El texto del § 17A del capítulo 271 del *Mass. Ann. Laws* (catálogo de leyes del Estado) establece lo siguiente:

"Quien utilice un teléfono, o siendo la persona que controla las instalaciones donde está ubicado un teléfono o un abonado a un teléfono permite conscientemente que otro utilice un teléfono ubicado así o al que esté abonado, según corresponda, para aceptar apuestas, o comprar o vender participaciones en círculos de juego, o para vender la totalidad o parte de una apuesta a otro, haciendo depender el resultado de un concurso o prueba de habilidad, velocidad o resistencia de hombres, animales, pájaros o máquinas, o del resultado de una prueba o juego atlético, o de una lotería de números, o para transmitir esas apuestas a una sede central u oficina de apuestas, o quien con un nombre distinto del suyo o por otro medio falso o ficticio adquiere servicios telefónicos para sí mismo o para otro con tales fines, será castigado con una multa no superior a 2.000 dólares o una pena de prisión no superior a un año, con la salvedad, sin embargo, de que esta Sección no se aplicará a quienes utilicen teléfonos u otros aparatos o medios de otro tipo para hacer apuestas autorizadas por las disposiciones de la sección 5C del capítulo 128A".

4. Minnesota

4. El texto del § 609.75, Subdivisiones 2-3 del *Minn. Stat. Ann.* (catálogo de leyes del Estado) establece lo siguiente:

"Subd. 2. Apuestas.

Una apuesta es un acuerdo en virtud del cual ambas partes aceptan que una de ellas gane o pierda frente a la otra una cantidad concreta de dinero, una propiedad o un beneficio, dependiendo de la suerte, aunque ésta venga acompañada de algún elemento de habilidad.

Subd. 3. Actos que no son apuestas.

Los siguientes actos no son apuestas:

1) Los contratos de seguro, indemnización, garantía o de otro tipo que compensen a otro por el daño o la pérdida que haya sufrido, aun en caso de que la pérdida dependa del azar.

2) Los contratos de compra o venta en fecha futura de acciones u otros bienes.

3) La oferta de bolsas, premios o primas a los concursantes en una prueba *bona fide* para determinar su habilidad, velocidad, fuerza, resistencia o calidad o a los propietarios *bona fide* de animales u otras posesiones que participen en tal concurso.

4) El juego del bingo cuando se lleva a cabo de conformidad con las secciones 349.11 a 349.23.

- 5) Las apuestas privadas de carácter social que no formen parte ni dependan de juegos de azar organizados, comercializados o sistemáticos.
 - 6) La explotación de equipo o la realización de rifas de conformidad con las secciones 349.11 a 349.22, por una organización que haya obtenido una licencia de juego de la junta de control o que esté exenta de licencia en virtud de la sección 349.166.
 - 7) Las apuestas mutuas sobre carreras de caballos, cuando se realizan de conformidad con el capítulo 240.
 - 8) La compra y venta de billetes de la lotería estatal de conformidad con el capítulo 349A".
5. El texto del § 609.755 1) del *Minn. Stat. Ann.* establece lo siguiente:

"Comete un delito quien realiza uno de los siguientes actos:

- 1) hace una apuesta;
- 2) vende o transfiere una participación en una lotería;
- 3) difunde información sobre una lotería, salvo si se trata de una lotería de un Estado colindante, con el propósito de promover la participación en ella;
- 4) permite que se utilice como sala de juegos una estructura o local de su propiedad u ocupada por él o que esté bajo su control; o
- 5) posee un aparato de juego, salvo si está autorizado para ello por la ley.

La cláusula 5) no prohíbe la posesión de un aparato de juego en el domicilio de una persona para fines recreativos de forma que no ofrezca a los jugadores la oportunidad de obtener algo de valor".

5. Nueva Jersey

6. El texto del párrafo 2 del Artículo 4 de la Sección VII de la Constitución de Nueva Jersey establece lo siguiente:

"No será autorizado ningún juego de azar de ningún tipo por el Legislativo salvo que el tipo específico del juego y las restricciones y los controles correspondientes se hayan sometido ya a la población en una elección especial, y hayan sido autorizados por una mayoría de los votantes, o salvo que se sometan posteriormente a los votantes autorizados legalmente en el Estado para votar en una elección general, y sean autorizados por la mayoría de ellos, con la salvedad de que sin tal presentación o autorización:

A. Será legal que las organizaciones *bona fide* de veteranos, caritativas, educativas, religiosas o fraternales, clubs cívicos y de servicios, asociaciones o clubs de personas de edad, compañías de bomberos voluntarios y destacamentos de primera ayuda o de rescate administren, bajo las restricciones y controles que establezca en su momento el Legislativo por ley, juegos de azar consistentes en, y limitados a, la venta de derechos de participación y la adjudicación de premios a través del tipo específico de juego de azar que a veces se conoce como bingo o lotto que se juega con cartas en las

que se escriben en cada línea cinco o más números u otros motivos y en el que se extraen de un receptáculo objetos que contienen los mismos números utilizados en las cartas, ganando el juego la persona que primero completa en su carta el conjunto de números que previamente se ha definido, siempre que la totalidad de los ingresos netos obtenidos mediante tales juegos de azar se dedique a fines educativos, caritativos, patrióticos, religiosos o de carácter público, y en el caso de las asociaciones o clubs de personas de edad, al sostenimiento de tales organizaciones, en un municipio en el que una mayoría de los votantes que participen en una elección general o especial, según establezca el Legislativo por ley, autorice tales juegos de azar;

B. Será legal que el Legislativo autorice, por ley, a organizaciones *bona fide* de veteranos, caritativas, educativas, religiosas o fraternales, clubs cívicos y de servicios, asociaciones o clubs de personas de edad, compañías de bomberos voluntarios y destacamentos de primera ayuda o rescate para que administren juegos de azar consistentes en, y limitados a, la venta de derechos para participar en el juego y la concesión de premios, siempre que se trate de los tipos de juegos de azar concretos que a veces se denominan rifas, consistentes en el reparto de premios o de partes de éstos, por azar, siempre que la totalidad de los ingresos netos obtenidos de tales juegos de azar se dedique a fines educativos, caritativos, patrióticos, religiosos o de carácter público, y en el caso de las asociaciones o clubs de personas de edad al sostenimiento de tales organizaciones, en un municipio en el que tal ley sea adoptada por la mayoría de las personas con derecho de voto que participen en una elección general o especial, según se establezca por ley para su presentación, y que el Legislativo limite y controle, por ley, cuando proceda, tales juegos de azar;

C. Será legal que el Legislativo autorice las loterías del Estado que se limiten a la venta de derechos a participar en ellas y a la concesión de premios por extracción de suertes, siempre que la totalidad de los ingresos netos procedentes de tales loterías se destinen a instituciones estatales y ayudas a la educación del Estado; con la salvedad, sin embargo, de que el Legislativo no estará autorizado para tomar en préstamo, apropiarse o utilizar, bajo ningún pretexto, los ingresos netos obtenidos de las loterías para el confinamiento, albergamiento, supervisión o tratamiento de delincuentes adultos o jóvenes juzgados delincuentes, o a programas educativos para ellos, o a la construcción, dotación de personal, apoyo, mantenimiento o funcionamiento de un servicio o institución correccional de adultos o jóvenes;

D. Será legal que el Legislativo autorice, por ley, el establecimiento y funcionamiento, bajo la regulación y el control del Estado, de casas de juego o casinos dentro de los límites, según están establecidos, de la ciudad de Atlantic City, condado de Atlantic, y que otorgue licencias para estas actividades y el equipo que se utilice para ello, y los grave con impuestos. Las leyes que autoricen el establecimiento y funcionamiento de estas instalaciones de juego establecerán que los ingresos que el Estado obtenga de ello se dedicarán únicamente a financiar reducciones de los impuestos sobre la propiedad, los alquileres, o las facturas de teléfono, gas, electricidad y servicios municipales de los ciudadanos de edad que reúnan las condiciones y los residentes en el Estado que estén discapacitados, y a aumentar o ampliar los servicios o prestaciones sanitarias o los servicios o prestaciones de transporte a los ciudadanos de edad que reúnan las condiciones y los residentes discapacitados, de conformidad con las fórmulas que el Legislativo establezca por ley. El tipo y el número de estos casinos o casas de juego y de los juegos de azar en los que se podrá participar en tales establecimientos serán determinados por la ley que autorice su apertura y funcionamiento, o de conformidad con los términos de ésta;

E. Será legal que el Legislativo autorice, por ley, 1) la transmisión simultánea por imagen de carreras de caballos, con o sin arneses de tiro, en hipódromos ubicados dentro o fuera de este Estado, o ambas cosas, a casas de juego o casinos en la ciudad de Atlantic City, y 2) el tipo específico, y las restricciones y controles correspondientes, de las apuestas en estos establecimientos sobre los resultados de esas carreras. La participación del Estado en los beneficios que se obtengan de ello se dedicarán a servicios que beneficien a los ciudadanos de edad que reúnan las condiciones, según se establezca por ley; y

F. Será legal que el Legislativo autorice, por ley, el tipo específico, y las restricciones y controles correspondientes, de las apuestas sobre los resultados de carreras de caballos, con o sin arneses de tiro, transmitidas en vivo o en simultáneo, desde el interior o desde fuera del Estado. La participación del Estado en los beneficios que se obtengan de ello se dedicará a los fines que se establezcan por ley.

7. El texto del § 2A:40-1 del Código de Nueva Jersey establece lo siguiente:

"Serán ilegales todas las apuestas o envites que dependan de una carrera o competición o de un juego por sorteo o rifa, o de un sorteo, azar, casualidad o acontecimiento desconocido o contingente".

6. Nueva York

8. El texto del § 9 del Artículo I de la Constitución de Nueva York establece lo siguiente:

"1. No se aprobará ninguna ley que recorte los derechos de la población a reunirse pacíficamente y presentar solicitudes al gobierno o a algún departamento del mismo; tampoco se concederá ningún divorcio más que a través del debido procedimiento judicial; salvo lo establecido a continuación, no se autorizará o permitirá en este Estado a partir de ahora ninguna lotería o venta de billetes de lotería, venta de participaciones en círculos de juego, la recepción de apuestas ni ningún otro tipo de juego de azar, a excepción de las loterías explotadas por el Estado y la venta de billetes de lotería en relación con aquéllas, según autorice y establezca el Legislativo, cuyos ingresos netos se dedicarán exclusivamente a la educación en el Estado, o a su ayuda o apoyo, según establezca el Legislativo, y a excepción de las apuestas mutuas en carreras de caballos, según establezca el Legislativo, de las que el Estado obtenga un ingreso razonable para apoyar al Gobierno; el Legislativo aprobará las leyes adecuadas para impedir el quebrantamiento de cualquiera de las disposiciones de esta sección.

2. A pesar de las disposiciones anteriores de esta sección, cualquiera de las ciudades, pueblos o aldeas del Estado podrá autorizar, mediante la aprobación por mayoría de los electores acreditados de ese municipio que voten la aprobación de una propuesta en tal sentido que se presente en una elección general o especial, y bajo la supervisión y control del Legislativo estatal, la puesta en práctica de una de las siguientes categorías de juegos de azar, o ambas, que generalmente se denominan: a) bingo o lotto, en el que se atribuyen los premios atendiendo a que los números o símbolos que figuran en una carta sean iguales a los números o símbolos que se seleccionen aleatoriamente; b) los juegos en los que se concedan premios en función de la selección determinada al azar de uno o varios números, colores o símbolos entre los elegidos o seleccionados previamente, tanto si el resultado se determina mediante la rotación de una rueda, mediante una extracción o por cualquier otro método de azar. Cuando se autoricen, estos juegos estarán sometidos a las siguientes restricciones, aparte de las que pueda establecer el Legislativo: 1) sólo se permitirá que organicen

tales juegos organizaciones religiosas, caritativas o sin ánimo de lucro *bona fide* de veteranos, bomberos voluntarios y otras organizaciones sin ánimo de lucro similares; 2) la totalidad de los ingresos netos de los juegos de azar de este tipo se dedicarán exclusivamente a los fines legales de esas organizaciones; 3) nadie participará en la gestión o funcionamiento de esos juegos salvo si es un miembro *bona fide* de la organización de que se trate; y 4) nadie recibirá ninguna remuneración por participar en la gestión o funcionamiento de uno de estos juegos. Salvo que se establezca por ley otra cosa, ningún premio será superior individualmente a 250 dólares, ni ninguna serie de premios que se concedan en una ocasión sumará más de 1.000 dólares. El Legislativo promulgará las leyes que proceda para lograr el cumplimiento de los objetivos de esta subdivisión, asegurarse de que tales juegos están regulados estrictamente para impedir su comercialización, la participación en ellos de elementos criminales o indeseables y la desviación de fondos de los objetivos que acaban de autorizarse, y establecer un método que permita a los municipios que hayan autorizado tales juegos rescindir o revocar esa autorización. Salvo que lo permita el Legislativo, ningún municipio tendrá la potestad de aprobar leyes u ordenanzas locales referentes a estos juegos de azar. Ninguna disposición de esta sección impedirá al Legislativo aprobar leyes más restrictivas que las disposiciones de esta sección".

9. El texto del § 5-401 de la *N.Y. Gen. Oblig. L.* establece lo siguiente:

"Son ilegales todas las apuestas o suertes que dependan de una carrera o de un juego de azar o sorteo, o de un sorteo, selección, casualidad o acontecimiento desconocido o contingente de cualquier tipo".

7. **Dakota del Sur**

10. El texto de las disposiciones correspondientes establece lo siguiente:

22-25A-1 Definición de "apuesta o envite".

A los efectos del presente capítulo, por los términos apuesta o envite se entenderá tomar, recibir o aceptar, directa o indirectamente, dinero o alguna cosa valiosa en el entendimiento o acuerdo de que ese dinero o cosa valiosa se abonará o entregará a una persona siempre que ese abono o esa entrega dependan del resultado de una carrera, concurso o juego o de que se produzca un acontecimiento que no se sepa cierto. Los términos apuesta o envite no incluyen la compra, venta o transferencia de acciones o productos básicos de conformidad con las leyes estatales o federales.

22-25A-2 Definición de "negocio de juego".

A los efectos del presente capítulo, por los términos negocio de juego se entenderá la actividad comercial que se realiza en un establecimiento de juego o supone la venta, recepción o formalización de apuestas o envites o bien ofrecer la participación en la venta, recepción o formalización de apuestas o envites.

22-25A-3 Definición de "Internet".

A los efectos del presente capítulo por el término Internet se entenderá la red internacional de computadoras de redes interoperativas de conmutación de paquetes de datos, federales o no federales.

22-25A-4 Definición de "servicios interactivos de computadoras".

A los efectos del presente capítulo, por los términos servicios interactivos de computadoras se entenderá un servicio, sistema o red o proveedor de acceso a programas informáticos que utilice la infraestructura pública de comunicaciones u opere en ella para ofrecer o permitir el acceso por computadora de múltiples usuarios a un servidor, con inclusión de un servicio o sistema que permita el acceso a Internet.

22-25A-5 Definición de "persona".

A los efectos del presente capítulo, por el término persona se entenderá una persona física, asociación, mancomunidad, empresa mixta o sociedad, o un director, ejecutivo o responsable de una asociación, mancomunidad, empresa mixta o sociedad, una subdivisión política de este Estado o un departamento, organismo o dependencia del mismo, o cualquier otro gobierno, organización o entidad, incluidas las tribus indias.

22-25A-6 Definición de "Estado".

A los efectos del presente capítulo, por el término Estado se entenderá el presente Estado, incluidos los territorios, posesiones, condados o tierras poseídas, ocupadas o tenidas en fideicomiso por una tribu india o en favor de ella, esté reconocida federalmente o no ésta como tribu india.

22-25A-8 Prohibición del establecimiento de un negocio de juego por Internet.

Sin perjuicio de las disposiciones del § 22-25A-15, ninguna persona podrá establecer en este Estado un local o sitio para explotar desde el mismo un negocio de juego en o a través de Internet o de un servicio interactivo de computadoras.

22-25A-9 Infracción en caso de que el juego tenga origen o termine en el Estado - Cada apuesta constituirá una infracción distinta.

Se produce una infracción de los § 22-25A-7 ó 22-25A-8 si la infracción tiene origen o termina, o ambas cosas, en este Estado. Cada apuesta o envite individual que se ofrezca en infracción del §22-25A-7 o desde un local o sitio que constituya una infracción del § 22-25A-8 constituirá una infracción distinta.

22-25A-10 La infracción constituye un delito grave (*felona*).

Quien infrinja los § 22-25A-7 o § 22-25A-8 comete un delito de las siguientes características:

- 1) En caso de primera infracción, un delito grave en grado 6;
- 2) En caso de segunda infracción o más, un delito grave en grado 5.

22-25A-11 Persecución de las infracciones.

El fiscal general o el abogado del Estado del condado en el que se produzca una infracción de las previstas en el presente capítulo podrá actuar en justicia contra ella.

22-25A-12 Notificación de la ilegalidad de un sitio en la Web y sanciones.

El fiscal general podrá notificar a un negocio de juego que su sitio en la Web es ilegal en este Estado y establecer las sanciones por la infracción de esta sección.

22-25A-13 Posibilidad de dictar una orden preliminar de prohibición de ciertas actividades como condición para obtener la libertad bajo fianza.

El fiscal general o el abogado del Estado podrá pedir al tribunal, y éste aceptar, que se dicte una orden preliminar de prohibición de que una persona transmita apuestas o envites o información que ayude a la venta de apuestas o envites como condición para obtener la libertad bajo fianza a la espera de juicio o de cualquier otra solución del caso.

22-25A-14 Posibilidad de dictar una orden judicial permanente contra la parte culpable.

Si una persona ha sido juzgada culpable o se declara culpable de una infracción contra las disposiciones del presente capítulo, el fiscal general o el abogado del Estado podrá solicitar al tribunal, y éste aceptar, una orden judicial permanente de prohibición de que la persona o negocio de juego en cuestión transmita apuestas o envites o información que ayude a la venta de apuestas o envites.

22-25A-15 Inaplicabilidad de este capítulo a la lotería del Estado o la Comisión de Juego.

El presente capítulo no es aplicable a la lotería de Dakota del Sur y sus licenciarios, siempre que su actividad esté expresamente autorizada, documentada y regulada de conformidad con las disposiciones del capítulo 42-7A, ni a la Comisión de Juego de Dakota del Sur y sus licenciarios, siempre que su actividad esté expresamente autorizada, documentada y regulada de conformidad con las disposiciones de los capítulos 42-7 y 42-7B".

8. Utah

11. El texto del § 76-10-1102 del Utah Code *Ann* (catálogo de leyes de Utah) establece lo siguiente:

"1) Será culpable de juego la persona que:

- a) participe en un juego de azar;
- b) conscientemente permita que se desarrolle, gestione o administre un juego de azar en un bien raíz o personal que el actor posea, tenga en alquiler o esté bajo su control, sea en todo o en parte; o
- c) permita conscientemente el uso de algún aparato de juego por video, es decir:
 - i) en un establecimiento mercantil o lugar público; y
 - ii) al que pueda acceder cualquier persona que esté en el establecimiento o lugar público.

2) El juego es un delito (*misdeemeanor*) en grado B, con la salvedad, sin embargo, de que cualquier persona que sea condenada dos veces en virtud de las disposiciones de esta sección será culpable de un delito en grado A".
